DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

DICTAMEN DAL N° 024/2016

Objeto: Elevar Dictamen Final s/ Rescisión del Contrato UOC N° 034/2015 firmado con GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, LPN N° 03/2015 Plurianual. ID.: 298.108.

Asunción, 17 de mayo de 2016.

A : **Fernando Mendoza Rojas**
Presidente del Consejo de Administración y Director General
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social – DIBEN.

VISTO

La resolución DG N° 86/2016 POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISION DEL CONTRATO UOC N° 34/2015 CONFORME AL ARTICULO 59° DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

El Dictamen DAL N° 020/2016 en el que se recomienda: *"1. **ORDENAR** la apertura del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015, conforme al Artículo N° 59 de la Ley N° 2051/03, considerando todos los hallazgos obtenidos, las instrumentales arrimadas y las denuncias presentadas por los recurrentes de la DIBEN, como fundamento suficiente para la terminación de la relación jurídica. 2. **CORRER** traslado del presente dictamen y de la resolución del Inicio del Procedimiento para la Rescisión del Contrato de adjudicación a la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD; a través de la Dirección de Administración y Finanzas; de los hechos hallados y denunciados, para que en el plazo de ley exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes."*

La nota corrida a vista por la Dirección de Administración y Finanzas; presentada en fecha 17 de mayo de 2016 por la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, bajo ME N° 280, por la que se presenta a contestar el traslado que le fuera corrido en fecha 02 de mayo del corriente conforme al Artículo 59 inc. 1 de la Ley N° 2051 De Contrataciones Públicas.

Que, conforme lo manda el procedimiento de rescisión contractual, es carga de ésta dependencia legal justipreciar la contestación presentada por la adjudicada a la luz de los hallazgos observados y a las denuncias planteadas entorno al actuar de la firma antes dicha.

MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto.

Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:

b) gastos:

- Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.

MESA DE ENTRADA GENERAL
17/05/16
7:45

Abog. C... Rojas, Director
Asesor... DIBEN

- Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.
- Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.

El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios.

Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Artículo 83.- Infracciones.
Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.

LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".
Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.
Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o Contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

Abog. C... Rojas, Director
Asuntos ... DIBEN

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

LEY N° 1160/97 - CODIGO PENAL.
ESTAFA. Articulo N° 187: 1º El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo, o para éste, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.
2º En estos casos será castigada también la tentativa.
3º En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.
4º En lo pertinente se aplicará también los dispuestos en los articulos 171 y 172.

CONTRATO UOC N° 34/2015 – VIGENTE AL 31/12/2016.
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
f) Grave negligencia del Proveedor en el cumplimiento del contrato.
g) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LPN Nro. 03/2015 Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.
3. Fraude y Corrupción.
3.1 La Contratante exige que el proveedor observe los más altos niveles éticos, durante la ejecución de un contrato, y en consecuencia actuará ante cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.

3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante:
a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor.
b) Remitirá los antecedentes del Proveedor involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
c) Presentara la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

3.3 Fraude y Corrupción comprenden actos como:
(ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
(v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

Abog. César [illegible] Rojas, Director
Asesoría [illegible] DIBEN

11. Entrega y Documentos.
11.1 Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 32.1 de estas CGC, la entrega de los Bienes o la prestación de los Servicios se realizara de acuerdo con el Plan de Entregas y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Sección V "Suministros Requeridos". Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las CEC.

14. Condiciones de Pago
14.2 La solicitud de pago del proveedor al Contratante deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los bienes entregados o los Servicios prestados, y de los documentos presentados de conformidad con la clausula 12 de estas CGC, y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

33. Terminación
33.1 Terminación por incumplimiento
a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento de contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicios de otras acciones que pudiese contra el Proveedor, en cualquier de las siguientes circunstancias:
(iii) Si el Proveedor, a juicio de la Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude o corrupción, según se define en la clausula 3 de las CGC
(vi) en los demás casos previstos en las CEC.

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.
CGC 14.1; 14.2 y 14.3.
ANTICIPOS NO APLICAN. Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud al Contrato serán las siguientes: Los pagos del suministro se realizaran conforme al Decreto N° 7781/2006.
La firma adjudicada enviara por Mesa de Entrada General por mes vencido la factura crédito correspondiente al bien entregado o servicio realizado en ese periodo, acompañado de:
1.- Nota de la firma solicitando el pago con los siguientes datos:
- Numero de Resolución que lo adjudica.
- Numero de Contrato vigente.
- Numero de Factura
- Monto solicitado en guaranies
2.- Copia de Orden de Compra/provisión del Servicio.

PBC – SECCION III.
1. Especificaciones Técnicas. Página 25.
1.- Los oferentes deberán contemplar para la preparación de las ofertas que, en los casos que correspondan, la cantidad de tornillos, los instrumentos e instrumentadores, instrumentistas, utilización de equipos de Shaver, cajas con cortador y perforador; motores, en suma, todos los servicios conexos, será según requerimiento y sin costo alguno para la DIBEN ni sus beneficiarios, para todos los bienes adjudicados y todas las cirugias que se realicen dentro del área metropolitana de la capital y DENTRO DE DEPARTAMENTO CENTRAL, INCLUSIVE.

2.- Para los servicios que requieran anestesia, se deberá incluir en el precio unitario: los costos de los insumos, descartables, honorarios de los anestesistas, y de cualquier otro material utilizado para la aplicación de dicho servicio conexo.

2. Plan de Entregas. Página 25.
En cuanto a los demás bienes y servicios adjudicados por cantidades y montos máximos y mínimos (materiales traumatológicos, prótesis, miniplacas, válvulas cardiacas, estudios, etc.), deberán ser

Abog. César [illegible] Rojas, D
Secretario [illegible] DIBEN

suministrados inmediatamente a la presentación de la "Nota de Autorización" correspondiente por parte del beneficiario, hasta el término de la vigencia del contrato.

INFORME AI N°3
Solicitud de Pago de Grupo Interamericana
Por Nota de fecha 1 de febrero de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericana de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 63 de fecha 02/02/2016, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n° 003-001-182 con el monto de Gs. 355.996.989

INFORME AI N°5
Solicitud de Pago de Grupo Interamericana
Por Nota de fecha 8 de marzo de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericana de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 147 de fecha 10/03/2016, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n°003-001-192 con el monto de Gs. 335.489.988

INFORME AI N°6
Solicitud de Pago de Grupo Interamericana
Por Nota de fecha 7 de abril de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericana de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 206, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n°003-001-212 con el monto de Gs. 479.093.991

INFORME AI N° 7 – COMPLEMENTARIO A LOS INFORMES N° 3, 5 y 6.
Solicitud de Pago de Grupo Interamericana.
A efectos de presentar un resumen final de las facturas 003-001-182; 003-001-192 y 003-001-212 que totalizan en su conjunto **G. 1.170.580.968 (Guaranies mil ciento setenta millones quinientos ochenta mil novecientos ochenta y tres)** acompañados con sus respectivas Notas de Remisión presentadas por el Grupo Interamericana de Salud, surge que de un total de 194 (Ciento noventa y cuatro) Beneficiarios no se han operado aún 126 (Ciento veintiséis) que representa un monto de **G. 784.990.983.-(Guaranies Setecientos Ochenta y cuatro millones novecientos noventa mil novecientos ochenta y tres)** 67,06 por ciento del total del monto de las facturas presentadas.

REMISIÓN DE RECLAMOS A GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD MEDIANTE NOTAS DAL/DA 001/2016; 002/2016 Y 003/2016 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016 POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- **Texto de la Nota DAL 001/2016:** nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Juana Oilda Navarro de Arévalos, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71.411 de fecha 18/01/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN.... Ante ésta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosintesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus

Abog. César [illegible] Rojas, Director
DIBEN
Asesoría [illegible]

obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.

- **Texto de la Nota DAL 002/2016:** Que, nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Rosa Ramona Limprich, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71.6[illegible] de fecha 01/02/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN.....Ante ésta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosintesis, y Otros - Plurianual 2015 - 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.

- **Texto de la Nota DAL 003/2016:** Que, nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Sonia Elizabeth Benegas, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71.474 de fecha 20/02/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN...Ante ésta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosintesis, y Otros - Plurianual 2015 - 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.

ANALISIS DEL CASO.

Que, conforme a los dichos de la nota presentada por la firma adjudicada, es conducente analizar los términos vertidos en la misma a efectos de determinar si la empresa conforme a la normativa y procedimiento utilizado, ha podido justificar o desestimar los términos vertidos en los hartos documentos que avalan el procedimiento de rescisión.

Dice la nota: *"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, y por su intermedio a quienes corresponda....., a fin de* ***contestar el traslado que me fuera corrido en fecha 02 de mayo de 2016, de la Resolución DG N°86/2016 y de sus antecedente."***

"El traslado de antecedentes no fue cumplido:.....el traslado de la Resolución y sus antecedentes a la adjudicada, situación que no se cumplió, puesto que la notificación diligenciada por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la nota DAF/SG – E 104/2016, adjunta solamente copia del dictamen DAL N° 020/2016.

De lo anterior necesariamente debe entenderse la exposición de la firma en 3 puntos taxativos:
1. Se presenta a contestar el traslado hecho en los términos del articulo 59 de la Ley N° 2051 dando validez al proceso de rescisión;
2. Que al presentar su escrito lo hace contando a cabalidad con todos los antecedentes que hacen al ejercicio de su derecho, teniendo a vista todo lo necesario para exponer su defensa, no habiéndose violado preceptos constitucionales como más adelante volverá a quedar palpable ya que la misma reconoce que la DIBEN le ha trasladado todos los elementos que la firma necesitaba para el ejercicios de sus derechos cuando dice: "***....de la Resolución y de sus antecedentes.***"; *y;*
3. La firma ha demostrado su intención de confundir, desacreditar y entorpecer el proceso de rescisión que hasta este momento ha sido pristino y legal en todos sus pasos.

Abog. Cesar [illegible] Tejas, Director
DIBEN
Asunción

En varios párrafos la firma ha tratado de deslucir la realidad, buscando "justificarse" con mentira entuertos legales y falacias procesales; así también en varios párrafos de su nota ha entrado e contradicción violando los criterios de congruencia y objetividad que debe contener todo escrito.

Al punto, y solo para aclarar, a Grupo Interamericana de Salud se ha trasladado tanto la resolucié de inicio del procedimiento de rescisión como la fundamentación técnico-jurídica que la respalc que es el Dictamen DAL N° 020/2016. Los informes de la auditoría interna son pericias técnicas qu exponen los hallazgos u observaciones que fueron agregados in totum al dictamen vinculante. E consecuencia la firma ha tenido conocimiento *ab initio* de los antecedentes y ha hecho uso i extenso de ellos en su defensa.

Siguiendo con el análisis del descargo a fojas 3 de la nota primer párrafo se dice: *"Al respecto cab mencionar que las Notas de Remisión fueron elaborados en base a las órdenes de compra llamada* ***"Notas de Autorización para entrega de Medicamentos e Insumos y Estudios"*** *emanados de s institución, en donde se indica quien es el beneficiario, con que insumo se beneficia, el precio de mismo, etc. y, por supuesto, la identificación de los funcionarios que autorizan esa orden de compra Entonces, de qué tipo de negligencia grave se habla cuando en realidad no existe alguna?"*

La sola exposición de lo afirmado en el párrafo anterior es suficiente para demostrar el presupuest del fraude e incumplimiento de contrato ya que la firma pretende "justificar la manera dolosa de facturación" minimizando el valor del documento que ellos mismos expiden bajo el título de Nota de Remisión. La nota de remisión no solo es la "**inocente transcripción**" de nuestras Notas de Autorización, las Notas de Remisión son el documento por el cual debe comprobarse lo que en doctrina legal se conoce como TRADICIÓN.

> ***En sentido amplio* traditio *equivale a entrega y deriva del verbo* tradere, *compuesto de* trans *(de la otra parte, más allá) y* do *(dar), con el significado de entregar o poner en manos de otro. Así pues,* traditio *y tradición significan transmisión o entrega* latu senso, *pero en sentido técnico-jurídico su significado es más restringido y equivale a transmisión de la propiedad sobre las cosas.***

Tradición. Según la Academia, y en lenguaje forense, "entrega"; representa el acto mediante el cual una persona pone en poder de otra una cosa.[1]

En ese orden de ideas y en una inteligencia contumaz; ávidos en mantenerse dolosamente en el error; todas las Notas de Remisión agregadas a las tres facturas presentadas por GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD han sido firmadas por los recurrentes y solo un mínimo porcentaje de los materiales traumatológicos han sido efectivamente entregados. Es esta la voluntad constante de la firma en defraudar al Estado, ya que antes que pliegos o leyes particulares esta por la Plenitud Hermética del Derecho, la Ley N° 1535/99 que en su artículo 22° inc. b) nos da la pauta de que ES IMPOSIBLE E IMPROCEDENTE PAGAR SIN HABER RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO.

Dice la impugnada: *"La cuestión se centra básicamente en que la DIBEN considera quereciéntengo derecho a reclamar el pago por la venta de un bien, ya sea prótesis, tornillos o placas, luego de que este producto sea incorporado al paciente/beneficiario, es decir, luego de que se haya practicado la*

[1] *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. OSSORIO, MANUEL, Ed. Heliasta SRL. Pág. 758.*

Abog. César [illegible] Rojas/Director
Asesor [illegible] DIBEN

cirugía correspondiente. Sin embargo esto ***contradice*** *totalmente la clausula 7 del contrato UOC N° 034/2015..." sic.*

La clausula citada precedentemente exige que los bienes sean entregados conforme al cronograma previsto en el PBC. Aqui un detalle interesante, la impugnada nunca antes ha controvertido esta clausula ni ha manifestado oposición, en ésa inteligencia ha aceptado el cumplimiento de la misma y consecuentemente a ser exigida a través de la clausula 7° del contrato referido. Nuestra fundamentación que determina la *tentativa de fraude* se sustenta ampliamente en la cláusula citada por Interamericana.

Otro desacierto que en nada ayuda a la firma es su afirmación de que nuestra postura va en contra del PBC **con respecto al cronograma y plan de entregas de los bienes**, este apartado obliga a la adjudicada al suministro inmediato de lo que fue adjudicado ante la presentación de la "Nota de Autorización" por parte del beneficiario. Dice en esto a fojas 4 la adjudicada: *"Como se puede apreciar y conforme surge de lo mencionado, la obligación de la DIBEN de pagar por la compra de los materiales traumatológicos y prótesis, nace desde el momento en que las Notas de Autorización para entrega de Medicamentos e Insumos y Estudios" son presentados y canjeodas en la firma Grupo Interamericana Salud por los productos que describen, Y NO DESPUES DE REALIZADA LA CIRUGIA, como lo pretende hacer la DIBEN. Tomemos el siguiente ejemplo: los proveedores de medicamentos oncológicos del mismo llamado, pueden reclamar su crédito luego del canje de la Nota de Autorización por la entrega de los medicamentos a los beneficiarios? O pueden realizar recién cuando el paciente haya completado o ciclo que le fuere recetado?*

Del párrafo anterior tampoco pueden extraerse elementos conducentes a retraer el presupuesto de fraude, ni se ha intentado demostrar hechos nuevos que sirvan a la pretensión de la firma. Es más, es terrible y gravemente preocupante el concepto de Grupo Interamericana tanto en la interpretación del PBC como en su aplicación, alarma y asusta grandemente el desconocimiento supino de normas particulares y generales de derecho público y privado que regulan la materia.

La firma no ha mencionado un documento expedido por ellos en cada caso, las "notas de compromiso" por las cuales GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD se compromete con cada recurrente a que entregara los bienes solicitados en la Nota de Autorización de la DIBEN en fecha futura, después de que el médico confirme mediante la nota citada que la empresa está comprometida en la entrega del bien. Con esto y según el Dr. Angel Aquino; la empresa "reserva de su stock" lo que a ésa persona ha de corresponderle. Hasta aquí todo resulta ordenado y armonioso al PBC ya que la firma se compromete en el presente a que entregara a futuro el bien conforme lo exige el Plan de Entregas; pero como hemos manifestado hasta el hartazgo, los bienes se facturan – por exigencia de la Ley N° 1535/99 – cuando se entregan efectivamente ó dicho en términos legales cuando se produce la traditio del bien NUNCA ANTES.

La torcida interpretación de Interamericana es declarada en el ejemplo que ofrecen y al cual nos remitimos gustosos para responder sus preguntas cual facultados docentes a párvulos ignorantes: ¿Cuándo puede exigir el pago "cualquier" proveedor? Cuando ha cumplido con el Plan de Entregas y ha transferido el bien, en el caso del ejemplo, cuando se entregaron los medicamentos al Parque Sanitario de la DIBEN conforme a la Nota de Autorización y bajo Nota de Remisión legalmente presentada. ¿Cuándo puede reclamar el pago la empresa que provee materiales traumatológicos? Al día siguiente de la intervención quirúrgica después de que hayan cumplido con la entrega del material traumatológico y de todos los servicios conexos o accesorios al mismo.

No se ha desacreditado por parte de GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD esta tesis jurídica, por consiguiente es dable mantenerse firmes en la misma.

En la segudilla de inconsistencias del escrito analizado leemos en el párrafo 3ro in fine: "...*me permito hacer hincapié en que tanto el contrato como el PBC, no solo me habilitan, sino me OBLIGAN a entregar INMEDIATAMENTE el producto solicitado por el beneficiario al momento de la presentación de la nota de autorización y, por tanto, a reclamar posteriormente el pago por el bien entregado* " : más claridad es imposible pedir, estamos TOTALMENTE DE ACUERDO CON ESTAS MANIFESTACIONES, este párrafo redactado por los representantes de la firma debe ser el único lucido y coherente desde el punto de vista legal y es un claro reconocimiento del fraude perpetrado.....SIN DUDAS EL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO ES POSTERIOR A LA RECEPCION DE LA NOTA DE AUTORIZACION Y ES POR EL **BIEN ENTREGADO** no por el **BIEN RESERVADO O A SER ENTREGADO A FUTURO.**

A fojas siguientes el reconvenido vuelve a manifestar que no tiene elementos para impugnar las 38 denuncias, pero termina hablando de todas ellas a cabalidad, con detalles particulares y sin poder justificarse.

No pudiendo deshacerse de la acusación de tentativa de fraude, trashume su escrito al incumplimiento, dice: *"Cómo es que la DIBEN utiliza las denuncias de bienes no entregados a pacientes que aun no se operaron, siendo que la misma defiende a capa y espada la postura de que los bienes se consideran entregados o decepcionados luego de haberse practicado la correspondiente cirugía?"* sic

De las 38 denuncias recibidas por incumplimiento de contrato, negativa a proveer el bien antes de la suspensión, intención de cobro de servicios o bienes conexos a los materiales traumatológicos, etc., 16 de ellos son previas a la suspensión dictada por la DIBEN. Particularmente hemos documentado la negativa de Grupo Interamericana en las notas **DAL 001/2016; DAL 002/2016 y DAL 003/2016** que demuestran como la firma tuvo que ser exigida para el cumplimiento contractual, solo en estos 3 casos la adjudicada puede demostrar que proveyó los bienes. Aquí no es difícil entender lo siguiente: no se han producido cirugías porque la empresa no ha proveído los bienes en manera oportuna, consecuentemente los servicios médicos de cirugía no fijan fechas de intervención....esta realidad la conectamos de nuevo al fraude, no se entregaron los bienes, no se han intervenido quirúrgicamente pero se ha facturado como si lo hubieran hecho

La firma termina la foja 5 con un texto que de nuevo contradice sus propios dichos:*"los denunciantes que aun no se sometieron a la intervención quirúrgica, sea por el motivo que sea, aun no pueden reclamar que no se les proveyó el bien con el cual fueron beneficiados"*

Disentimos con esta afirmación ya que el derecho a reclamo por parte de los recurrentes, surge desde el momento de la emisión de la Nota de Autorización por parte de la DIBEN y de la Nota de Compromiso de Entrega por parte de GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, además si los recurrentes no tienen derecho a reclamar porque no se han intervenido ¿puede INTERAMERICANA tener derecho a reclamar el pago? Y por ultimo con los argumentos de la contraparte queda en claro que todos los que hoy día reclaman por sus materiales traumatológicos no pueden intervenirse porque la empresa no ha entregado – previo a la suspensión del contrato - los bienes adjudicados.

Abog. César [illegible] Rojas, Director
Asesoría [illegible] DIBEN

De todo lo dicho en este dictamen, unísono a los informes de la DAI, las denuncias de la Unidad Anticorrupción así como los dictámenes que hacen al caso; sumamos el siguiente esquema final básico para mejor claridad:

1. Se emite de Nota de Autorización a favor del recurrente.
2. La empresa recibe la NA y emite de nota de Compromiso
3. Se fija fecha de intervención conforme al compromiso de la firma.
4. Se entregan los materiales traumatológicos y bienes o servicios conexos y se firma la nota de remisión.
5. Se presenta en DIBEN factura crédito con los documentos que comprueban la entrega de los bienes.

Estos 5 pasos se da en orden cronológico y da cumplimiento a las normativas inherentes al pago, esta secuencia lógica fue violada por GRUPO INTERAMERICANA ya que pretendió cobrar ya en el paso (2) sin llegar al paso (5); dicho de otro modo; por un lado se cometió tentativa de fraude conforme a las 3 facturas presentadas y sus anexos y por otro lado en 194 casos no se han entregado los bienes que fueron adjudicados. Aclaramos que los pasos descritos son a título explicativo.

CONCLUSIONES

Que, aun bajo el beneficio del principio "iuris tantum" la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD no ha demostrado o desacreditado las observaciones que conllevan a la estimación de su actitud conducente a la *tentativa de fraude e incumplimiento de contrato*.

Que, no ha demostrado que las facturas observadas con un *incumplimiento de más del 60% de bienes* no hayan sido una declaración falsa con la intención de inducir al error en el pago y obtener con ello un beneficio patrimonial indebido por parte de la adjudicada, conforme lo previene el PBC; las CGC; las CEC y el Código Penal Paraguayo.

Que, conforme lo exige el procedimiento establecido en el artículo 59 del cuerpo legal varias veces mencionado en su numeral 1.: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes"

Que, no habiéndose aportado pruebas ni hechos nuevos que conlleven a la rectificación de las actuaciones conducentes a la rescisión del contrato UOC N° 034/2016; ESTA DEPENDENCIA LEGAL SE RATIFICA EN TODOS LOS TERMINOS DEL DICTAMEN DAL N° 020/2016, en amparo de los informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna y las denuncias tomadas por la Unidad Anticorrupción.

RECOMENDACIÓN

De todo lo actuado, dicho y analizado por ésta dependencia legal, surgen las siguientes recomendaciones a la superioridad:

1. **ORDENAR** el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015, conforme al Artículo 59 núm. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución DG N° 086/2016.

2. **ORDENAR** la rescisión del Contrato UOC N° 034/2016 suscrito entre la DIBEN y la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, conforme Artículos 55°; 57° y el 59 inc a) y e) de la Ley N° Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por haberse observado reiterados incumplimientos contractuales así como la tentativa de fraude debidamente comprobada y sin que la firma impugnada haya fundamentado o probado la forma de facturación indebida.

3. **REMITIR** a la DNCP los antecedentes del caso conforme al artículo 72 inc. c) del cuerpo normativo más arriba citado.

4. **COMUNICAR** a quienes corresponda.

Es nuestro dictamen.

Abog. Cesar Romero Rojas, Director
Asesoría Legal - DIBEN

RESOLUCIÓN 05/1065/16
DEL 18 DE MAYO DE 2016

POR LA QUE SE ORDENA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO UOC Nº 34/2015,, CONFORME AL ARTÍCULO 59 NUM. 1 DE LA LEY Nº 2051/03 Y SUS REGLAMENTACIONES, ABIERTO EN OPORTUNIDAD A LA RESOLUCIÓN DG Nº 086/2016 Y SE RESCINDE EL CONTRATO UOC Nº 034/2015 SUSCRITO ENTRE LA DIBEN Y LA FIRMA UNIPERSONAL GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, CONFORME ARTÍCULOS 55°; 57 Y 59 INCISOS a) y c) DE LA LEY Nº 2051/03 Y SUS REGLAMENTACIONES.

VISTO: El Dictamen DAL Nº 024/2016 presentado por la Dirección de Asesoría Legal de fecha 17 de mayo de 2016, que tiene como objeto elevar Dictamen Final – Rescisión del Contrato UOC Nº 034/2015 firmado con el GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, LPN Nº 02/2015 Plurianual Dr: 298.108,y;

CONSIDERANDO: *Que, por Resolución DG Nº 86/2016 POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO UOC Nº 34/2015 CONFORME AL ARTÍCULO 59º DE LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y Homologado por medio de la Resolución del Consejo de Administración Nº 01/1064/16 de fecha 04 de mayo de 2016.*

Que, el Dictamen DAL Nº 020/2016 en el que se recomienda: "**1. ORDENAR** la apertura del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC Nº 34/2015, conforme al Artículo Nº 59 de la Ley Nº 2051/03, considerando todos los hallazgos obtenidos, las instrumentales arrimadas y las denuncias presentadas por los recurrentes de la DIBEN, como fundamento suficiente para la terminación de la relación jurídica. **2. CORRER** traslado del presente dictamen y de la resolución del Inicio del Procedimiento para la Rescisión del Contrato de adjudicación a la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD; a través de la Dirección de Administración y Finanzas; de los hechos hallados y denunciados, para que en el plazo de ley exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes."

La nota corrida a vista por la Dirección de Administración y Finanzas; presentada en fecha 17 de mayo de 2016 por la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, bajo ME Nº 280, por la que se presenta a contestar el traslado que le fuera corrido en fecha 02 de mayo del corriente conforme al Artículo 59 inc. 1 de la Ley Nº 2051 De Contrataciones Públicas.

Que, conforme lo manda el procedimiento de rescisión contractual, es carga de esta dependencia legal justipreciar la contestación presentada por la adjudicada a la luz de los hallazgos observados y a las denuncias planteadas entorno al actuar de la firma antes dicha.

Que, conforme a los dichos de la nota presentada por la firma adjudicada, es conducente analizar los términos vertidos en la misma a efectos de determinar si la empresa conforme a la normativa y procedimiento utilizado, ha podido justificar o desestimar los términos vertidos en los hechos documentados que avalan el procedimiento de rescisión.

Que, dice la nota: "Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, y por su intermedio a quienes corresponda….., a fin de **contestar el traslado que me fuera corrido en fecha 02 de mayo de 2016, de la Resolución DG N°86/2016 y de sus antecedente.**"

Que, "El traslado de antecedentes no fue cumplido…..el traslado de la Resolución y sus antecedentes a la adjudicada, situación que no se cumplió, puesto que la notificación diligenciada por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la nota DAF/SG – F 104/2016, adjunta solamente copia del dictamen DAL Nº 020/2016

Que, de lo anterior necesariamente debe entenderse la exposición de la firma en 3 puntos taxativos:
1 Se presenta a contestar el traslado hecho en los términos del artículo 59 de la Ley Nº 2051 dando validez al proceso de rescisión;
2 Que al presentar su escrito lo hace contando a cabalidad con todos los antecedentes que hacen al ejercicio de su derecho, teniendo a vista todo lo necesario para exponer su defensa, no habiéndose violado preceptos constitucionales como más adelante volverá a quedar palpable ya que la misma reconoce que la DIBEN le ha trasladado todos los elementos que la firma necesitaba para el ejercicios de sus derechos cuando dice: "**….de la Resolución y de sus antecedentes.**"; y;

RESOLUCIÓN 05/1065/16
DEL 18 DE MAYO DE 2016

5. La firma ha demostrado su intención de ... desacreditar y entorpecer el proceso de rescisión que hasta este momento ha sido prístino y legal en todas sus ...

Que, en varios párrafos la firma ha tratado de deducir la realidad, buscando "justificarse" con mentiras, argumentos legales y falacias procesales; así también en varios párrafos de su escrito ha entrado en contradicción violando los criterios de congruencia y objetividad que debe contener todo escrito.

Que, al punto, y solo para aclarar, a Grupo Interamericana de Salud se ha trasladado tanto la resolución de inicio del procedimiento de rescisión como la fundamentación técnico-jurídica que la respalda que es el Dictamen DAJ, N° 620/2016. Los informes de la auditoría interna son para los técnicos que exponen los hallazgos u observaciones que fueron agregados in totum al dictamen vinculante. En consecuencia la firma ha tenido conocimiento al acto de los antecedentes y ha hecho uso en extenso de ellos en su defensa.

Que, siguiendo con el análisis del descargo a fojas 5 de la nota primer párrafo se dice: "Al respecto cabe mencionar que las Notas de Remisión fueron elaboradas en base a las órdenes de compra llamadas **"Notas de Autorización para entrega de Medicamentos e Insumos y Estudios"** emanadas de su institución, en donde se indica quien es el beneficiario, con que insumo se beneficia, el precio del mismo, etc. y, por supuesto, la identificación de los funcionarios que autorizan esa orden de compra. Entonces, de qué tipo de negligencia grave se habla cuando en realidad no existe alguna?"

Que, la sola exposición de lo afirmado en el párrafo anterior es suficiente para demostrar el presupuesto del fraude e incumplimiento de contrato ya que la firma pretende "justificar la manera dolosa de facturación" minimizando el valor del documento que ellas mismos expiden bajo el título de Nota de Remisión. La nota de remisión no solo es la ***"inocente transcripción"*** *de nuestras Notas de Autorización. Las Notas de Remisión son el documento por el cual debe comprobarse lo que en doctrina legal se conoce como TRADICIÓN.*

En sentido amplio traditio equivale a entrega y deriva del verbo tradere, compuesto de trans (de la otra parte, más allá) y do (dar), con el significado de entregar o poner en manos de otro. Así pues, traditio y tradición significan transmisión o entrega latu sensu, pero en sentido técnico-jurídico su significado es más restringido y equivale a transmisión de la propiedad sobre las cosas.

Tradición: Según la Academia, y en lenguaje forense, "entrega"; representa el acto mediante el cual una persona pone en poder de otra una cosa.[1]

Que, en ese orden de ideas y en una inteligencia contumaz; dividas en mantenerse dolosamente en el error; todas las Notas de Remisión agregadas a las tres facturas presentadas por GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD han sido firmadas por los recurrentes y solo un mínimo porcentaje de los materiales traumatológicos han sido efectivamente entregados. Es esto la voluntad constante de la firma en defraudar al Estado, ya que antes que pliegos o leyes particulares esta por la Plenitud Hermética del Derecho, la Ley N° 1535/99 que en su artículo 22° inc. b) nos da la pauta de que ES IMPOSIBLE E IMPROCEDENTE PAGAR SIN HABER RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO.

Que, dice la impugnada: "La cuestión se centra básicamente en que la DIBEN considera que recién tengo derecho a reclamar el pago por la venta de un bien, ya sea prótesis, tornillos o placas, luego de que este producto sea incorporado al paciente/beneficiario, es decir, luego de que se haya practicado la cirugía correspondiente. Sin embargo esto contradice totalmente la cláusula 7 del contrato OOC N° 034/2015..." sic.

Que, la cláusula citada precedentemente exige que los bienes sean entregados conforme al cronograma previsto en el PBC. Aquí un detalle interesante, la impugnada nunca antes ha controvertido esta cláusula ni ha manifestado oposición, en eso inteligencia ha aceptado el cumplimiento de la misma y consecuentemente a ser exigida a través de la cláusula 7° del contrato referido. Nuestra fundamentación que determina la tentativa de fraude *se sustenta ampliamente en la cláusula citada por Interamericana.*

Que, otro desacierto que en nada ayuda a la firma es su afirmación de que nuestra postura va en contra del PBC ***con respecto al cronograma y plan de entregas de los bienes,*** *este apartado obliga a la adjudicada al suministro inmediato de lo que fue adjudicado ante la presentación de la "Nota de Autorización" por parte del beneficiario. Dice en esto a fojas 4 la adjudicada:* "Como se puede apreciar y conforme surge de lo mencionado, la obligación de la DIBEN de pagar por la

DIBEN

RESOLUCIÓN 05/1065/16
DEL 18 DE MAYO DE 2016

compra de los materiales traumatológicos y prótesis, nace desde el momento en que las Notas de Autorización para entrega de Medicamentos e Insumos y Estudios" son presentadas y canjeadas en la firma Grupo Interamericana Salud por los productos que describen, Y NO DESPUES DE REALIZADA LA CIRUGIA, como lo pretende hacer la DIBEN. Tomemos el siguiente ejemplo: los proveedores de medicamentos oncológicos del mismo llamado, pueden reclamar su crédito luego del canje de la Nota de Autorización por la entrega de los medicamentos a los beneficiarios? O pueden realizar recién cuando el paciente haya completado o ciclo que le fuere recetado?

Que, del párrafo anterior tampoco pueden colegirse elementos conducentes a retraer el presupuesto de fraude, no se ha intentado demostrar hechos nuevos que sirvan a la pretensión de la firma. Es mas, es terrible y gravemente preocupante el concepto de Grupo Interamericana tanto en la interpretación del PBC como en su aplicación, alarma y exhibe gravemente el desconocimiento supino de normas particulares y generales de derecho público y privado que regulan la materia.

Que, la firma no ha mencionado un documento expedido por ellos en cada caso, las "notas de compromiso" por las cuales GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD se compromete con cada recurrente a que entregara los bienes solicitados en la Nota de Autorización de la DIBEN en fecha futura, después de que el médico confirme mediante la nota citada que la empresa está comprometida en la entrega del bien. Con esto y según el Dr. Ángel Aquino; la empresa "reserva de su stock" lo que a ésa persona ha de corresponderle. Hasta aquí todo resulta ordenado y armonioso al PBC ya que la firma se compromete en el presente a que entregara a futuro el bien conforme lo exige el Plan de Entregas; pero como hemos manifestado hasta el hartazgo, los bienes se facturan – por exigencia de la Ley Nº 1535/99 – cuando se entregan efectivamente ó dicho en términos legales cuando se produce la traditio del bien NUNCA ANTES.

Que, la torcida interpretación de Interamericana es declarada en el ejemplo que ofrecen y al cual nos remitimos gustosos para responder sus preguntas cual facultados docentes a párvulas ignorantes: ¿Cuándo puede exigir el pago "cualquier" proveedor? Cuando ha cumplido con el Plan de Entregas y ha transferido el bien, en el caso del ejemplo, cuando se entregaron los medicamentos al Parque Sanitario de la DIBEN conforme a la Nota de Autorización y bajo Nota de Remisión legalmente presentada. ¿Cuándo puede reclamar el pago la empresa que provee materiales traumatológicos? Al día siguiente de la intervención quirúrgica después de que hayan cumplido con la entrega del material traumatológico y de todos los servicios conexos o accesorios al mismo.

Que, no se ha desacreditado por parte de GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD esta tesis jurídica, por consiguiente es dable mantenerse firmes en la misma.

*Que, en la seguidilla de inconsistencias del escrito analizado leemos en el párrafo 3ro in fine: "...me permito hacer hincapié en que tanto el contrato como el PBC, no solo me habilitan, sino me OBLIGAN a entregar INMEDIATAMENTE el producto solicitado por el beneficiario al momento de la presentación de la nota de autorización y, por tanto, a reclamar posteriormente el pago por el bien entregado.", más claridad es imposible pedir, estamos TOTALMENTE DE ACUERDO CON ESTAS MANIFESTACIONES, este párrafo redactado por los representantes de la firma debe ser el único lucido y coherente desde el punto de vista legal y es un claro reconocimiento del fraude perpetrado.....SIN DUDAS EL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO ES POSTERIOR A LA RECEPCION DE LA NOTA DE AUTORIZACION Y ES POR EL **BIEN ENTREGADO** no por el **BIEN RESERVADO O A SER ENTREGADO A FUTURO.***

SG - *Que, a fojas siguientes el reconvenido vuelve a manifestar que no tiene elementos para impugnar las 38 denuncias, pero termina hablando de todas ellas a cabalidad, con detalles particulares y sin poder justificarse.*

Que, no pudiendo deshacerse de la acusación de tentativa de fraude, traslada su escrito al incumplimiento, dice: "Cómo es que la DIBEN utiliza las denuncias de bienes no entregados a pacientes que aún no se operaron, siendo que la misma defiende a capa y espada la postura de que los bienes se consideran entregados o decepcionados luego de haberse practicado la correspondiente cirugía?" sic

Que, de las 38 denuncias recibidas por incumplimiento de contrato, negativa a proveer el bien antes de la suspensión, intención de cobro de servicios o bienes conexos a los materiales traumatológicos, etc., 16 de ellas son previas a la suspensión dictada por la DIBEN. Particularmente hemos documentado la negativa de Grupo Interamericana en las notas ***DAL 001/2016; DAL 002/2016 y DAL 003/2016*** *que demuestran como la firma tuvo que ser exigida para el cumplimiento contractual, solo en estos 3 casos la adjudicada puede demostrar que proveyó los bienes. Aquí no es difícil entender lo siguiente: no se han producido cirugías porque la empresa no ha provisto los bienes en manera oportuna, consecuentemente los servicios médicos de cirugía no han sido fechas de intervención....esta realidad la conocemos de nuevo al fraude, no se entregaron los bienes, no se han intervenido quirúrgicamente pero se ha facturado como si lo hubiesen hecho.*

RESOLUCIÓN 05/1065/16
DEL 18 DE MAYO DE 2016

Que, la firma termina la foja 3 con un texto que de nuevo contradice sus propios dichos: "los denunciantes que aún no se sometieron a la intervención quirúrgica, sea por el motivo que sea, aún no pueden reclamar que no se les proveyó el bien con el cual fueron beneficiados"

Que, disentimos con esta afirmación ya que el derecho a reclamo por parte de los recurrentes, surge desde el momento de la emisión de la Nota de Autorización por parte de la DIBEN y de la Nota de Compromiso de Entrega por parte de GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, además si los recurrentes no tienen derecho a reclamar porque no se han intervenido ¿puede INTERAMERICANA tener derecho a reclamar el pago? Y por último con los argumentos de la contraparte queda en claro que todos los que hoy día reclaman por los materiales traumatológicos no pueden intervenirse porque la empresa no ha entregado - previo a la suspensión del contrato - los bienes adjudicados.

Que, de todo lo dicho en este dictamen, informes y los informes de la DAI, las denuncias de la Unidad Anticorrupción así como los dictámenes que hacen al caso, sintetiza el siguiente esquema final básico para mayor claridad:

1. Se emite de Nota de Autorización a favor del recurrente.
2. La empresa recibe la NA y emite de nota de Compromiso
3. Se fija fecha de intervención conforme al compromiso de la firma.
4. Se entregan los materiales traumatológicos y bienes o servicios conexos y se firma la nota de remisión.
5. Se presenta en DIBEN factura crédito con los documentos que comprueban la entrega de los bienes.

Que, estos 5 pasos se dan en orden cronológico y de cumplimiento a las normativas inherentes al pago, esta secuencia lógica fue violada por GRUPO INTERAMERICANA ya que pretendió cobrar ya en el paso (2) sin llegar al paso (5); dicho de otro modo, por un lado se cometió tentativa de fraude conforme a las 3 facturas presentadas y sus anexos y por otro lado en 194 casos no se han entregado los bienes que fueron adjudicados. Aclaramos que los pasos descritos son a título explicativo.

CONCLUSIONES

Que, aun bajo el beneficio del principio "iuris tantum" la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD no ha demostrado o desacreditado las observaciones que conllevan a la estimación de su actitud conducente a la tentativa de fraude e incumplimiento de contrato.

Que, no ha demostrado que las facturas observadas con un incumplimiento de más del 60% de bienes *no hayan sido una declaración falsa con la intención de inducir al error en el pago y obtener con ello un beneficio patrimonial indebido por parte de lo adjudicado, conforme lo previene el PBC; las CGC; las CEC y el Código Penal Paraguayo.*

Que, conforme lo exige el procedimiento establecido en el artículo 59 del cuerpo legal varias veces mencionado en su numeral 1.: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes"

Que, no habiéndose aportado pruebas ni hechos nuevos que conlleven a la rectificación de las actuaciones conducentes a la rescisión del contrato UOC N° 034/2016, ESTA DEPENDENCIA LEGAL SE RATIFICA EN TODOS LOS TERMINOS DEL DICTAMEN DAL N° 020/2016, en amparo de los informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna y las denuncias tomadas por la Unidad Anticorrupción.

Que, de todo lo actuado, dicho y analizado por esta dependencia legal, surgen las siguientes recomendaciones a la superioridad:

1. **ORDENAR** el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015, conforme al Artículo 59 núm. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución DG N° 086/2016.

2. **ORDENAR** la rescisión del Contrato UOC N° 034/2016 suscrito entre la DIBEN y la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, conforme Artículos 55°; 57° y el 59 inc. a) y e) de la Ley N° Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por haberse observado reiterados incumplimientos contractuales así como la tentativa de fraude debidamente comprobada y sin que la firma impugnada haya fundamentado o probado la forma de facturación indebida.

3. **REMITIR** a la DNCP los antecedentes del caso conforme al artículo 72 inc. c) del cuerpo normativo más arriba citado.

RESOLUCIÓN 05/1065/16
DEL 18 DE MAYO DE 2016

Con el parecer favorable de los Miembros del Consejo de Administración.

POR TANTO, *en uso de sus atribuciones*

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1°.- ORDENAR *el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015, conforme al Artículo 59 inc. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución DG N° 686/2016.*

Art. 2°.- ORDENAR *la rescisión del Contrato UOC N° 034/2016 suscrito entre la DIBEN y la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, conforme Artículos 55°; 57° y el 59 inc. a) y c) de la Ley N° Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por haberse observado reiterados incumplimientos contractuales así como la tentativa de fraude debidamente comprobada y sin que la firma incriminada haya fundamentado o probado la forma de facturación indebida.*

Art. 3°.- REALIZAR *las consultas a las firmas que hayan presentado ofertas en los lotes que fueran en su momento adjudicados a GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD para verificar si aceptan la adjudicación de los mismos por el monto ajustado al 10% de las ofertas inicialmente propuestas.*

Art. 4°.- REALIZAR *la comunicación y denuncias correspondientes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que sean tomadas las medidas de conformidad al Título VII de la Ley 2051/93, según lo dispuesto en el Art. 72 de la misma Ley.*

Art. 5°.- EJECUTAR *la Garantía de Mantenimiento de Contratos de la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD de conformidad a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones.*

Art. 6°.- COMUNICAR *a quienes corresponda y cumplido archivar.*

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración y
Director General

Sistema de Información de las Contrataciones Públicas - Mozilla Firefox

Recibidos (28) - Juan... | Mi unidad - Google ... | Sistema de Informa...

Dirección Nacional de Contrataci (PY) contrataciones.gov.py

Más visitados | Getting Started | dncp | gmail

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

www.contrataciones.gov.py

DNCP | Marco Legal | Planificación | Procesos | Módulos | Información | Servicios | Cambiar contraseña | Salir

Mas usados: Busqueda de Llamados | Busqueda de Prove... | Búsqueda de Adjud... | Cargar Rec

Juan Manuel Bernardo Schuppenans Valdenzi - Convocante - Codigo SICP 1291

Búsqueda de Rescisión de Contratos

A través de esta búsqueda usted puede filtrar la cantidad de registros que encontrará

ID Llamado:

Ruc/Razón Social:

Año:

Fecha de Notificación desde: hasta

Motivo de Rescisión:

Buscar | Limpiar

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Nombre o Razón Social	RUC N°	Id Llamado	Fecha Notificacion	Motivo de Rescisión Contrato	Estado Rescisión	Convocante	Expediente	Acción
ANGEL MANUEL ARMANDO AQUINO ETCHEVERRY	882776-1	298108	23/05/2016	Fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación	Solicitud Verificacion	Direccion de Beneficiencia y Ayuda Social	213335	—

1 registros encontrados.

Asunción, 25 de mayo de 2016.

NOTA DCP N° **092**/2016

Señor

Abog. SANTIAGO JURE D.
Director Nacional Interino.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Ref.: CONTRATO UOC N° 34/2015 - LPN N° 03/2015 "Serv. Social - Adq. de Med. Oncol. y Grales., Válvulas, Marcapasos, Mat. Traumatológicos Varios, Serv. Especializados y Otros AD REFERENDUM A REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA 2015 Plurianual - ID N° 298108.". ----------

Nos dirigimos a usted, en relación a la referencia, con el objeto de presentar denuncia por incumplimiento de contrato en que ha incurrido la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA SALUD de ANGEL MANUEL ARMANDO AQUINO ETCHEVERRY, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03, y en la Circular DNCP N° 31/15, en base a los siguientes puntos:

RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

A partir de los informes elaborados por la Dirección de Auditoría Interna institucional sobre las facturas a crédito: N° 003-001-182 del 01/02/2016 por valor de G. 355.996.989.-; N° 003-001-192 del 08/03/2016 por valor de G. 335.489.988.- y la N° 003-001-212 del 07/04/2016 por valor de G. 479.093.991.- que contendrían Notas de Remisión de bienes no entregados por un valor total de G. **921.886.977.-**, que fueran presentadas por la firma GRUPO INTERAMERICANA SALUD y además las 38 denuncias presentadas por los beneficiarios de nuestra institución, obrantes en la Unidad de Anticorrupción institucional; se ha encomendado a la Dirección de Asesoría Legal institucional para que inicie las investigaciones preliminares que fuesen pertinentes a efectos de esclarecer supuestos hechos que configurarían fraude o su tentativa por parte de la firma adjudicada, así como las reiteradas negativas relacionadas al incumplimiento del contrato suscrito en cuanto a la provisión (entrega) efectiva de los bienes adjudicados a los beneficiarios de nuestra institución como condición previa e ineludible para gestionar el cobro respectivo, en contraposición al procedimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, apartado "PLAN DE ENTREGAS", así como en lo estipulado en el contrato UOC N° 34/2015, clausulas: 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES, y, 9. FORMA DE PAGO Y FACTURACION.

De las investigaciones llevadas adelante por la Dirección de Asesoría Legal institucional, se pudo comprobar la existencia de indicios de tentativa de fraude por parte de la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA SALUD de ANGEL MANUEL ARMANDO AQUINO ETCHEVERRY, por lo que, a tenor del Dictamen DAL N° 018/2016, de fecha 13/04/2016, se recomendó a la máxima autoridad institucional, suspender temporalmente la ejecución del contrato UOC N° 34/2015 a menester de llevar adelante las investigaciones preliminares que determinarían la configuración de la tentativa de fraude o la eliminación del supuesto establecido.

De los hallazgos detectados, y en base a los posteriores informes de la Dirección de Auditoría Interna institucional y a las denuncias presentadas por varios beneficiarios obrantes en la Unidad de Anticorrupción institucional, a tenor del Dictamen DAL N° 020/2016, de fecha 28/04/2016, se recomendó a la máxima autoridad institucional, ordenar la apertura del procedimiento para la rescisión del contrato UOC N° 34/2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03, habida cuenta que se contaban con suficientes elementos de prueba que configurarían dos

MESA DE ENTRADA
EXP. N° 0000590
FECHA 25 MAY 2016
FOJAS 62.

Armando J. José Rojas Sánchez
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Asunción, 27 de mayo de 2016.-

NOTA DCP N° 94/2016

Señores
CIRUMED
Av. Brasil N° 944.
Asunción-Paraguay
TEL: (595 21) 220 033/34
Presente

Ref.: Realizar consulta, en el marco del procedimiento LPN Nro. 03/2015 Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016 – ID 298108.

Me dirijo a ustedes a los efectos de realizar la consulta de referencia, en el sentido de que si aceptarían una ampliación contractual en las cantidades originalmente adjudicadas a vuestra firma según la Res. C.A. N° 04/1046/15 del 26 de octubre de 2015, por los ítems que se detallan en el cuadro a continuación, ajustando los precios que han ofertado, en caso de ser necesario, de acuerdo con el límite establecido en el Inc. "e" del Art. 33° de la Ley 2051/03, es decir como máximo al 10% del precio adjudicado inicialmente a la firma Grupo Interamericana Salud de Angel Miguel Aquino Etcheverry.

					GRUPO INTERAMERICANA SALUD	LUIS ARMANDO ABDATC CORBALAN (CIRUMED)	Nuevo máximo ofertado según Art. 33 inc. "e"	
Lote	N°	CODIGO CAT	DESCRIPCION	CANTIDAD INICIAL ADJUDICADA	P.U. IVA Incluido	P.U. IVA Incluido	P.U. IVA Incluido	+10% del mejor precio
31	1	42242302-071	Prótesis total de cadera no cementada en titanio cabeza 32 mm	42	12.000.000	12.900.000	No Aplica	13.200.000
41	1	42242302-009	Placa en T sistema 3,5 mm con tornillos corticales y esponjosos en acero de 6 – 7 y 8 orificio	24	398.000	583.000	438.900	438.900

Esta consulta se realiza en virtud a lo establecido en el Inc. "e" del Art. 33° de la Ley 2051/03, conforme a lo resuelto por la Máxima Autoridad Institucional.

Sirvase comunicar por escrito su aceptación o rechazo hasta las 14:00 horas del día 31 de mayo de 2016, vía Mesa de Entrada de la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN, 4° Piso Mcal. López N° 993 esq. EE.UU., **acompañando en caso de aceptación, el siguiente formulario con los precios ajustados:**

								LUIS ARMANDO ABDATC CORBALAN (CIRUMED)				
Lote	N°	CODIGO CAT	DESCRIPCION	CAN.	UNID. CONTRATACION	precio unitario IVA	CANT. MAXIMA TOTAL	P.U. IVA incluido	Marca	País de origen	P.U. IVA incluido	PT MAXIMO IVA incluido
31	1	[illegible]	Prótesis total de cadera no cementada en titanio cabeza 32 mm	[illegible]	Unidad	[illegible]	12		[illegible]	ARGENTINA		
41	1	[illegible]	Placa en T sistema 3,5 mm con tornillos corticales y esponjosos en acero de 6 – 7 y 8 orificio	[illegible]	Unidad	[illegible]	24		[illegible]	[illegible]		

Agradeciendo su oportuna respuesta, aprovecho la oportunidad para saludarlos cordialmente.

Atentamente,

Recibí: 27/05 CIRUMED ASUNCIÓN - PARAGUAY MÉDICO - HOSPITALAR

Asunción, 27 de mayo de 2016.-

NOTA DCP N° 95/2016

Señores
ORTOPEDIA MINARDI S.R.L.
Av. Acuña de Figueroa (Quinta) N° 1040 c/ EEUU
Asunción-Paraguay
TEL: (595 21) 391 138
Presente
Presente

Ref.: Realizar consulta, en el marco del procedimiento LPN Nro. 03/2015 Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016 – ID 298108.

Me dirijo a ustedes a los efectos de realizar la consulta de referencia, en el sentido de que si aceptarían una ampliación contractual en las cantidades originalmente adjudicadas a vuestra firma según la Res. C.A. N° 04/1046/15 del 26 de octubre de 2015, por los ítems que se detallan en el cuadro a continuación, ajustando los precios que han ofertado, en caso de ser necesario, de acuerdo con el límite establecido en el Inc. "e" del Art. 33° de la Ley 2051/03, es decir como máximo al 10% del precio adjudicado inicialmente a la firma Grupo Interamericana Salud de Angel Miguel Aquino Etcheverry.

Lote	N°	CODIGO GAT	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RESTANTE A ENTREGAR	GRUPO INTERAMERICANA SALUD	DISTRIBUIDORA MINARDI SRL	Marca más barata ofertada entre el resto de los oferentes	10% del mayor precio
					P.U. IVA Incluido	P.U. IVA Incluido	P.U. IVA Incluido	
25	1	42242300-012	Prótesis Total rodilla c/ 2 cementos qx	01	5.700.000	5.800.000	No Aplica	5.700.000
27	1	42242307-071	Prótesis total de cadera no cementada en titanio cabeza 28 mm	40	9.000.000	10.450.000	9.900.000	9.900.000
39	1	42242302-096	Tornillo de Interdencia tipo Kanzaki de Nylon el par	01	500.000	1.300.000	1.000.000	1.000.000

Esta consulta se realiza en virtud a lo establecido en el Inc. "e" del Art. 33° de la Ley 2051/03, conforme a lo resuelto por la Máxima Autoridad Institucional.

Sírvase comunicar por escrito su aceptación o rechazo hasta las 14:00 horas del día 31 de mayo de 2016, vía Mesa de Entrada de la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN, 4° Piso Mcal. López N° 993 esq. EE.UU., **acompañando en caso de aceptación, el siguiente formulario con los precios ajustados:**

Lote	N°	CODIGO GAT	DESCRIPCION	U.M.	PRESENTACIÓN	Cantidad Máxima ofertada	Cantidad adjudicada	P.U. IVA Incluido	Marca	Procedencia	P.U. SIN IVA Incluido	P.U. IVA 10% Incluido
25	1	42242300-012	Prótesis Total rodilla c/ 2 cementos qx.	Unidad	Unidad	01	01		ORTOPEDIA MINARDI S.R.L.	[illegible]		
27	1	42242307-071	Prótesis total de cadera no cementada en titanio cabeza 28 mm	Unidad	Unidad	01	01		[illegible]	[illegible]		
39	1	42242302-096	Tornillo de Interdencia tipo Kanzaki de Nylon el par	Unidad	Unidad	01	01		[illegible]	[illegible]		

Agradeciendo su oportuna respuesta, aprovecho la oportunidad para saludarlos cordialmente.

Atentamente,

Armando Lopez Rojas Sánchez
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Recibido por
Daniel Chamorro

Daniel Chamorro 27/05/16
ORTOPEDIA MINARDI S.R.L.
ventas@ortopediaminardi.com

CIRUMED
INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTO MEDICO
Importaciones - Exportaciones - Representaciones
R. U. C.: 297749 - 4
Brasil N° 944 - Teléfono: 220 033 / 220 034 - Fax: 222 128
Web site: www.cirumed.com.py
E-mail: info@cirumed.com.py / cirumed@fibertel.com.py
Asunción, Paraguay

Asunción, 31 de Mayo de 2016.-

Señores
DIBEN
Att. Armando Rojas Sánchez, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Presente

Ref.: L.P. N°03/2015.

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de responder a vuestra Nota No 94/2016 de fecha 27 de mayo del corriente año, en la cual nos solicitan nuestra conformidad con la nueva adjudicación de los Items No 31 Prótesis total de cadera no cementada en titanio diam. 32mm y No 41 Placa en T (3.5mm) de 6-7 y 8 orificios c/tornillos corticales y esponjosos correspondientes, realizada en el marco de la Contratación de referencia.

A través de la presente nota les comunicamos nuestra conformidad y aceptación parcial con la nueva adjudicación recaída a nuestra empresa en el marco de la L.P. No 03/2015.

Adjunto a la presente nota remitimos el Formulario de Planilla de Precios ajustado a lo establecido en el inc. e del Art. 33 de la Ley 2051/3, correspondiente al Item No 31 Prótesis total de cadera no cementada en titanio diam. 32mm.

Por cuestiones de costos de fábrica es imposible para nuestra empresa la aceptación del Item No 41 Placa en T (3.5mm) de 6-7 y 8 orificios c/tornillos corticales y esponjosos correspondientes.

Sin otro particular me despido muy atentamente.

LIC. LUIS C. ABBATE
Representante Legal

Lorena Fuentes
31-05-16
12:30

LICITACION PUBLICA Nc03/2015 ADQUISICION DE EDICAMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS C DIOLOGICOS, DE OSTEOSINTESIS Y OTROS - AD
REFERENDUM REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA 20 PLURIANUAL

MATERIALES TRAUMATOLOGICOS

LOTE	ITEM	CODIGO CATALOGO	DESCRIPCION	U.M.	Presentacion	Cantidad Minima Total	Cantidad Maxima Total	Precio Unitario IVA incluido	Marca	Procedencia	Precio Total Cantidad Minima IVA incluido	Precio Total Cantidad Maxima IVA incluido
31	1	42242302-071	Prolesis Total de Cadera No Cementada en Titanio , cabeza diametro 32mm	Unidad	Unidad	20	32	12.980.000	Imeco	Argentina	259 600 000	415.360.000
			VALOR TOTAL DE LA OFERTA									415.360.000

Firma _____

Nombre LIC. LUIS C AGZATE En calidad de: Representante Legal

El dia 31 del mes de Mayo del año 2015.-

ORTOPEDIA Minardi
Av. Quinta N° 1040 casi EE.UU
Teléfono: 39 11 38 (R.A.)
E-mail: ventas@ortopediaminardi.com
Web: www.ortopediaminardi.com
Asunción - Paraguay

31 de mayo de 2016

Señores
DIBEN
Armando I. José Rojas Sánchez
Director de Contrataciones Públicas
Presente

Objeto: Aceptación de ampliación.

En respuesta a la Nota DCP N° 95/2016, comunicamos la aceptación de la ampliación contractual de las cantidades originalmente adjudicadas a nuestra firma según la Res. C.A. N°04/1046/15 del 26 de octubre de 2015.

Acompañamos el formulario con los precios ajustados de acuerdo al Inc. "e" del art. 33° de la Ley 2051/03.

Atentamente.

Juan Carlos Minardi
ORTOPEDIA Minardi S.R.L.

Juan Carlos Minardi
Representante Legal
Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de
Ortopedia Minardi S.R.L.

Mónica José López G.
Asistente DCP
Recibido por: DIBEN
Fecha: 30 MAY 2016
Hora: 10:15
Firma:

Lista de Precios

LPN No. 03/2015 - Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros

								ORTOPEDIA MINARDI S.R.L.				
Lote	Nº	CÓDIGO CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA TOTAL	CANTIDAD MÁXIMA TOTAL	P.U. IVA INCLUIDO	MARCA	PROCEDENCIA	P.T. MÍNIMO IVA INCLUIDO	P.T. MÁXIMO IVA INCLUIDO
25	1	42242302-012	Prótesis Total rodilla c/ 2 cementos qx.	Unidad	Unidad	50	91	5.700.000	Ortosíntesis / Laboratorios SL	Brasil / Argentina	5.885.000	535.535.000
27	1	42242302-071	Prótesis Total de cadera no cementada en titanio cabeza 28mm	Unidad	Unidad	25	40	9.000.000	Ortosíntesis	Brasil	9.900.000	396.000.000
30	1	42242302-055	Tornillo de interferencia tipo Kurosaka en titanio el par	Unidad	Unidad	50	91	999.999	Ortosíntesis	Brasil	1.099.999	100.099.909
Monto total de la Oferta: Son Guaraníes Un mil treinta y un millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos nueve (Gs.1.031.634.909) IVA incluido												1.031.634.909

Juan Carlos Minardi

ORTOPEDIA Minardi S.R.L.

Juan Carlos Minardi - Representante Legal

Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de Ortopedia Minardi S.R.L.

El día 30 del mes de Mayo del año 2016

*DCP N° 278/**2016***

MEMORANDUM

A: CP Rossana Recalde, Directora.
Dirección de Administración y Finanzas.

De: Abog. Armando I. Rojas Sánchez, Director.
Dirección de Contrataciones Públicas.

Fecha: 31/05/2016

Objeto: SOLICITAR INFORME SOBRE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL OG 270, EN FF10 Y EN FF30.
SOLICITAR INSTRUCCIONES DE COMO DISTRIBUIR DICHOS SALDOS PARA LAS AMPLIACIONES DE LOS CONTRATOS A FAVOR DE ORTOPEDIA MINARDI S.R.L. Y CIRUMED, COMO EFECTO DE LA RESCISION DEL CONTRATO UOC N° 34/15 a Grupo Interamericana Salud.

Sobre la referencia, y tomando en consideración lo informado por vuestra Dirección según el Memorando DAC N° 100/2016, de fecha 27/05/2016, en cuanto al saldo adjudicado de **Gs 1.367.265.909.-** sin ejecutar en virtud de la rescisión del contrato UOC N° 34/2015 solicitamos nos provea información sobre la disponibilidad en el OG 270, en ambas fuentes una vez que el código de contratación de la firma Grupo Interamericana Salud (LP-23004-16-119793) sea rectificado (se remitió a la DNCP el formulario de adecuación presupuestaria en fecha 27/05/16 para tal efecto y con motivo de la comunicación de la rescisión contractual que afectó a dicho proveedor).

El pedido obedece a la necesidad de contrastar la disponibilidad en ese OG con el monto resultante de multiplicar las cantidades que quedan sin ejecutar, por los precios ajustados de los siguientes oferentes, para conocer el importe que ascenderá cada contrato al ser ampliado.

Para graficar el escenario de adjudicación, se remite el cuadro de adjudicaciones en caso de celebrar los convenios modificatorios en base a consultas realizadas con las firmas ORTOPEDIA MINARDI S.R.L. Y CIRUMED, tomando en consideración las cantidades del memorándum de referencia.

Finalmente, se solicita la remisión de los insumos mencionados a más tardar para el día viernes 03 de junio de 2016 hasta las 09:00horas.

Sin otro particular, se despide respetuosamente,

Abog. Armando I. Rojas Sánchez
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Abog. Juan Martín Mongelós
Secretario DAF
DIBEN

31 MAY 2016

Hoja4

								ORTOPEDIA MANDI SRL				
Lote	N°	CODIGO CAT	DESCRIPCION	U.M	PRESENTACIÓN	Cantidad Mínima Total	CANTIDAD MAXIMA TOTAL	P.U. IVA incluido	Marca	Procedencia	P.T. MINIMO IVA Incluido	P.T. MAXIMO IVA Incluido
25	1	42242302-012	Prótesis Total rígida c/ 2 cementos dx	Unidad	Unidad	50	82	5.885.000	ORTOMANDI S.R.L.-P ORTOPEDIA M	ARGENTINA	294.250.000	535.535.000
27	1	42242302-071	Prótesis total de cadera no cementada en titanio cabeza 28 mm	Unidad	Unidad	25	40	9.900.000	ORTOMANDI	BRASIL	247.500.000	396.000.000
30	1	42242302-098	Tornillo de interferencia 10/11 funcionales en titanio de 8x1	Unidad	Unidad	50	82	1.099.999	ORTOMANDI	BRASIL	54.999.950	90.099.918
												1.021.634.868

								LUIS ARMANDO ABBATE CORDOZO (FIRUWEB)				
Lote	N°	CODIGO CAT.	DESCRIPCION	U.M	PRESENTACION	Cantidad Mínima total	CANTIDAD MAXIMA TOTAL	P.U. IVA incluido	Marca	Procedencia	P.T. MINIMO IVA Incluido	P.T. MAXIMO IVA Incluido
31	1	42242302-071	Prótesis total de cadera no cementada en titanio cabeza 32 mm	Unidad	Unidad	1	73	12.980.000	FIRUWEB	ARGENTINA	259.600.000	413.360.000
												413.360.000

1.446.994.909

MEMORÁNDUM

Ref.: DAC N° 100/20

A : **Lic. MYRIAM MONGES**, Jefa
Departamento Administrativo

DE : **EVA CABALLERO**, Jefa Interina
División Administración de Contratos

FECHA : **27 de Mayo de 2016**

ASUNTO : Informe de Saldos de Grupo Interamericana Salud

Por éste medio me dirijo a Ud., y por su intermedio donde corresponda, a fin de espuesta al MEMORANDUM DCP N° 239/2016. Donde solicitan un Informe en el cual se detallen los sal (cantidades) adjudicables de bienes que fueron revocados a la firma Grupo Interamericana Salud.

Al respecto, teniendo en cuenta el Memorándum N° 96/2016 de la Dirección de Audit Interna, se elaboró el siguiente resumen de Saldos:

GRUPO INTERAMERICANA SALUD de ANGEL MANUEL ARMANDO AQUINO ETCHEVERRY

MATERIALES TRAUMATOLOGICOS

Cantidad Máxima Total Adj.	DESCRIPCION	P.U. IVA Incluido	Cantidades y Montos Ejecutados		Cantidades y Montos Pendientes	
100	Prótesis Total rodilla c/ 2 componentes de	5.700.000	0	51.300.000	91	518.700.000
50	Prótesis total de cadera no cimentada en titanio cabeza 28 mm	9.000.000	10	90.000.000	40	360.000.000
40	Prótesis total de cadera no cimentada en titanio cabeza 32 mm	12.000.000	8	96.000.000	32	384.000.000
100	Tornillo de Interferencia tipo Kortzak en titanio el par	999.999	9	8.999.991	91	90.999.909
40	Placa en T sistema 3,5 mm con tornillos corticales y esponjosos en acero de 6 – 7 y 8 orificio	399.000	6	2.394.000	34	13.566.000
	Cantidad Total de operaciones realizadas		42	248.693.991		1.367.265.909
						1.615.959.900

Así también, contestamos los puntos solicitados en el MEMO DCP N° 273/2016:

1. Monto total Contratado: el monto total según Contrato U.O.C. N° 34/2015 es de 1.615.959.900.- (Guaraníes Mil Seiscientos Quince Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Novecientos)

2. Monto Total Ejecutado y Fecha de Cierre: el monto total ejecutado es de Gs. 248.693.9 (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecier Noventa y Uno) y la fecha de cierre corresponde según Resolución C.A. N° 05/1065/16 del 18/05/

3. Cantidades ejecutadas por cada bien entregado:
4. Cantidades Pendientes de entrega, por cada bien, en virtud de la rescisión:
5. Monto total sin ejecutar en virtud de la rescisión:

Estos tres últimos puntos ya se representan en el cuadro de resumen de saldo que visualiza mas arriba.

Sin otro particular me despido atentamente.

A DAF

MEMORÁNDUM

Ref.: DAC N° 104/2016

A : **Lic. MYRIAM MONGES**, Jefa
Departamento Administrativo

DE : **EVA CABALLERO**, Jefa Interina
División Administración de Contratos

FECHA : **06 de Junio de 2016**

ASUNTO : **Informe sobre distribución de Saldos para ampliación de Contratos**

Por éste medio me dirijo a Ud., y por su intermedio donde corresponda, en respuesta al MEMORANDUM DCP N° 278/2016, donde solicitan la distribución de saldos en FF10 FF30 del rubro 270, en virtud de la rescisión del Contrato UOC N° 34/2015.

Al respecto, teniendo en cuenta el informe de la División de Presupuesto que en su MEMORANDUM Presu_75/2016, manifiesta que una vez concluido los trámites de liberación de saldo adjudicado se contaría con disponibilidad presupuestaria en FF10; la distribución propuesta sería la siguiente:

LPN N° 03/2015 "SERVICIO SOCIAL " ID 298108

CONTRATO U.O.C. N° 35/2015 ORTOPEDIA MINARDI S.R.L.

COMPOSICIÓN DE LOS MONTOS Y CANTIDADES

MATERIALES TRAUMATOLOGICOS				2016				FF 10		FF 30		MONTO FF10		MONTO FF30	
Lote	N°	CODIGO CAT.	DESCRIPCION	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MEDIANA	P.U. IVA INC. USD	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MEDIANA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MEDIANA	MAXIMO	MEDIANO	MAXIMO	MEDIANO
33	1	4214[illegible]	[illegible]	20	10	[illegible]	40	10	8	2	[illegible]	[illegible]	0	0
37	1	4224[illegible]	[illegible]	20	40	[illegible]	20	40	4	8	[illegible]	[illegible]	0	0
38	1	4224[illegible]	[illegible]	10	10	[illegible]	10	10	70	11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
											[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONTRATO U.O.C. N° 36/2015 CIRUMED

COMPOSICIÓN DE LOS MONTOS Y CANTIDADES

MATERIALES TRAUMATOLOGICOS				2016		P.U. IVA INC USD	MONTO FF10	
Lote	N°	CODIGO CAT.	DESCRIPCION	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MEDIANA		MAXIMO	MAXIMO
31	1	4224[illegible]	Prótesis total de cadera no cementada en [illegible]	20	10	12.980,000	259,600,000	415,360,000
							259,600,000	415,360,000

Sin otro particular me despido atentamente.

A DAF

Alcides José López G.
Asistente DCP
DIBEN

06 JUN 2016 13:51

DCP N° 295/2016

MEMORANDUM

A: CP Rossana Recalde, Directora.
Dirección de Administración y Finanzas.

De: Abog. Armando I. Rojas Sánchez, Director.
Dirección de Contrataciones Públicas.

Fecha: 07/06/2016

Objeto: RECTIFICACION A LAS CANTIDADES MINIMAS DEL CUADRO DE CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LA FIRMA ORTOPEDIA MINARDI SRL EN EL INFORME SOBRE COMO DISTRIBUIR SALDOS, SEGUN MEMORANDUM DAC N° 104/2016, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 06/16/16.

Se solicita la rectificación de referencia, tomando en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 10° de la Res. DNCP N° 2238/14, que establece:

> ***"Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, la convocante deba disminuir las cantidades o montos a ser adjudicados, no se podrá modificar el valor o cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación sin desvirtuar la naturaleza del contrato abierto."***

Para tal efecto, se transcribe el cuadro con las cantidades minimas originales según obra en el PBC del proceso ID 298108, para los lotes que seran destinados a ampliar los contratos con las firmas LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO (CIRUMED) y ORTOPEDIA MINARDI SRL.

Lote	N°	CODIGO CAT.	DESCRIPCION	Cantidad Minima total	CANTIDAD MAXIMA TOTAL
25	1	42242302-012	Prótesis Total rodilla c/ 2 cementos qx.	50	100
27	1	42242302-071	Protesis total de cadera no cementada en titanio cabeza 28 mm	25	50
31	1	42242302-071	Protesis total de cadera no cementada en titanio cabeza 32 mm	20	40
39	1	42242302-065	Tornillo de Interferencia tipo Kurozaka en titanio el par	50	100

Sin otro particular, se despide respetuosamente,

A Administrativa

Abogado Armando I. Rojas Sánchez
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Lic. EDITH CARMIGNANO S.
Secretaria DAF
DIBEN
07/06/16
09:36

MEMORÁNDUM

Ref.: DAC N° 106/2016

A : **Lic. MYRIAM MONGES**, Jefa
Departamento Administrativo

DE : **EVA CABALLERO,** Jefa Interina
División Administración de Contratos

FECHA : **07 de Junio de 2016**

ASUNTO : **Rectificación del Informe sobre distribución de Saldos para ampliación de Contratos**

Por éste medio me dirijo a Ud., y por su intermedio donde corresponda, en consideración al MEMORANDUM DCP N° 295/2016, donde solicitan rectificación a la planilla la distribución de saldos en FF10 y FF30 del rubro 270, en virtud de la rescisión del Contrato UOC N° 34/2015.

Al respecto, la nueva distribución propuesta sería la siguiente:

LPN N° 03/2015 "SERVICIO SOCIAL " ID 298108

CONTRATO U.O.C. N° 35/2015 ORTOPEDIA MINARDI S.R.L.

COMPOSICIÓN DE LOS MONTOS Y CANTIDADES

MATERIALES TRAUMATOLOGICOS

Lote	Nº	CODIGO CAT.	DESCRIPCION	2015 CANTIDAD MINIMA	2015 CANTIDAD MAXIMA	P.U. IVA INCLUIDO	FF10 CANTIDAD MINIMA	FF10 CANTIDAD MAXIMA	FF30 CANTIDAD MINIMA	FF30 CANTIDAD MAXIMA	MONTO FF10 CANTIDAD MINIMA	MONTO FF10 CANTIDAD MAXIMA	MONTO FF30 CANTIDAD MINIMA	MONTO FF30 CANTIDAD MAXIMA	
20	1	42242302-012	Prótesis total de cadera no cementada [illegible]	28	31	[illegible]	10	11	0	0	194.250.000	226.525.000	0	0	
20	1	42242302-071	Prótesis total de cadera no cementada en vástago cabeza 32 mm	25	41	[illegible]	22	36	0	0	517.000.000	786.000.000	0	0	
34	1	42242302-075	Vástago de indefinitivo, tipo Kernsutra en Bioria al por	28	31	[illegible]	10	10	40	71	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
											867.705.000	1.011.334.442	41.999.900	80.239.900	1.121.574.342

CONTRATO U.O.C. N° 36/2015 CIRUMED

COMPOSICIÓN DE LOS MONTOS Y CANTIDADES

MATERIALES TRAUMATOLOGICOS

Lote	Nº	CODIGO CAT.	DESCRIPCION	2015 CANTIDAD MINIMA	2015 CANTIDAD MAXIMA	P.U. IVA INCLUIDO	MONTO FF10 MINIMO	MONTO FF10 MAXIMO
11	1	42242302-071	Prótesis total de cadera no cementada en vástago cabeza 32 mm	20	32	12.980.000	259.600.000	415.360.000
							259.600.000	415.360.000

Sin otro particular me despido atentamente.

Abg. Juan Martín Mongelós
Secretario DAF
DIBEN
07 JUN 2016

A DCP

Rosana Recalde
Dirección Admin. Jurídica Financiera
DIBEN

A DAF

Lic. MYRIAM E. MONGES
Jefa del Dpto. Administrativo
DIBEN

Alcides José López G.
Asesor Jurídico
DIBEN
07 JUN 2016